

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHAPARRAL - TOLIMA

Nueve (09) de febrero de 2021

RAD. N. T                      73168-31-84-001-2021-00017-00  
Referencia                    Divorcio y Liquidación S.C. – Mutuo Acuerdo  
Partes                            Jorge Eliecer Mendoza y María Flora Cuellar Vargas

Entra el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de Divorcio, allegada en nuestro correo electrónico institucional el día ocho (08) de febrero del corriente año, constatándose que no es posible en razón a lo siguiente:

1. Constata el despacho, que no se indica el lugar de domicilio o residencia de los esposos, para efectos de determinar la competencia. Simplemente manifiesta “vecino de esta jurisdicción”.
2. Revisada la parte introductoria del escrito de la demanda, no indica el número de identificación de los sujetos intervinientes, tal como lo exige el artículo 82 – 2 del C.G.P.

RESUELVE:

Primero.- Inadmitir la demanda citada en virtud a los motivos aquí esgrimidos.

Segundo.- Conceder el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación que se haga de éste auto para que se subsane la demanda en cuanto al defecto advertido, so pena de ser RECHAZADA.

Tercero.- Tener al Dr. Taylor Alberto Bolaños Osorio, como parte en éste asunto, en su calidad de apoderado de la parte demandante.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA  
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 021, hoy 09-02-2021 (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO  
Secretario